

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.372

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- ✓ Decreto Nº 369 de 11 de noviembre de 1956, por el cual se honra una memoria.
- ✓ Contrato Nº 68 de 3 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amado Jr. en representación de Ingeniería Amado, S. A."
- ✓ Contrato Nº 69 de 2 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Eva Pérez de Halphen.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Decreto Nº 79 de 26 de marzo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
- Resoluciones Nos. 2596, 2597 y 2598 de 2 de septiembre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- ✓ Resolución Nº 934 de 31 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a una compañía para que solicite al exterior unos artículos.
- ✓ Resolución Nº 935 de 31 de marzo de 1954, por la cual se niega una solicitud.
- ✓ Contrato Nº 24 de 21 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Benito Rivera Flecha.
- ✓ Contrato Nº 31 de 31 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y J. C. O'Brien, en representación de "Aerovías Sud-Americanas, Inc."
- ✓ Contrato Nº 32 de 15 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Comas Calvet.

MINISTERIO DE EDUCACION

- ✓ Decreto Nº 519 de 20 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
- Secretaría del Ministerio
- ✓ Resueltas Nos. 511 y 512 de 3 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
- ✓ Resueltas Nos. 513 de 6 de octubre de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

- Resueltas Nos. 292 y 293 de 23 de junio de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
- ✓ Contrato Nº 76 de 31 de diciembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Jerónimo Almilitégui Neira.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION

SOCIAL Y SALUD PUBLICA

- ✓ Decretos Nos. 513 y 514 de 29 de septiembre de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.
- ✓ Decretos Nos. 515 de 29 y 516 y 517 de 26 de septiembre de 1955, por los cuales se anula un nombramiento y se añaden otros.
- ✓ Decreto Nº 518 de 26 de septiembre de 1955, por el cual se crean unos cargos.
- ✓ Decreto Nº 519 de 26 de septiembre de 1955, por el cual se hace un traslado.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 369
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se honra la memoria de
de Don Félix Oller.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de la mañana de hoy falleció en la ciudad de Panamá el Honorable Diputado don Félix Oller;

Que este eminente hombre público se distinguió por su elevado patriotismo y por su nítida actuación, en defensa de la libertad y la dignidad humana y de los derechos que consagra nuestra Constitución Nacional;

Que tan meritorio ciudadano prestó importantes servicios al Estado como Diputado a la Asamblea Nacional, cargo que desempeñó hasta el momento de su deceso, y como Intendente de la Comarca de San Blas, donde desarrolló una admirable labor civilizadora de las colectividades indígenas;

DECRETA:

Artículo Primero: Se lamenta la muerte del Honorable Diputado Don Félix Oller como una pérdida sensible para la Nación y se recomiendan sus virtudes cívicas como ejemplos dignos de imitarse por sus conciudadanos.

Artículo Segundo: Se declara el día de hoy de duelo nacional. La Bandera Nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos durante tres días.

Artículo Tercero: La Guardia Nacional le rendirá honores en el acto del sepelio.

Artículo Cuarto: En el acto del sepelio llevará la palabra, en representación del Órgano Ejecutivo, Don Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo Quinto: Los gastos del funeral y entierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo Sexto: Copia de este Decreto será entregada por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y el Ingeniero Juan J. Amado Jr., mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-3276, en nombre y representación de "Ingeniería Amado S. A.", quien en adelante se llamará "La Compañía", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, que tendrá vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1956.

Primero: "La Compañía", se compromete a realizar todo el trabajo de mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de en-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50. Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50.
(Beleno de Barraza) (Beleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271. Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

trada y salida del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de tal manera que éstas funcionen eficientemente.

Segunda: "La Compañía" se compromete a enviar al Aeropuerto de Tocumen, cuando así lo solicite el Gobierno, a sus técnicos en esta materia cada vez que ocurra un daño en el sistema antes mencionado. En caso de que durante el mes no ocurra ningún daño o desperfecto en las puertas, "La Compañía" se compromete a hacer como rutina una visita mensual por lo menos, para la inspección, engrase, limpieza etc., del sistema del Ojo Mágico.

Tercero: El transporte de técnicos y piezas de Panamá a Tocumen y viceversa, corre por cuenta de la "Compañía".

Cuarto: La compra de las piezas que sea necesario reemplazar en dicho sistema, correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: "El Gobierno" se compromete a pagar a la "Compañía" por el mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de entrada y salida en el Aeropuerto de Tocumen, la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales, que se pagarán a la presentación del recibo correspondiente mediante requisición.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Por "Ingeniería Amado S. A".
Ing. Juan J. Amado Jr.

Revisado conforme:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 9 de junio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y la señora Eva Pérez de Halphen, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-33971, en su propio nombre, quien en adelante se llamará "La Contratista", se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: "La Contratista" da en arrendamiento al "Gobierno", la planta baja de la casa Nº 55 situada en la calle "H" de la ciudad de Panamá, para dedicarla al uso de una Estafeta de la Sección de Correos Nacionales.

Segunda: El canon de arrendamiento es la suma de ciento veinte y cinco balboas con 00/100 (B/. 125.00) mensuales, que "El Gobierno" pagará a "La Contratista" o a quien sus derechos represente, dentro de los cinco (5) días últimos de cada mes, siendo estos pagos por mensualidades vencidas.

Tercera: La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas del arrendamiento, dará lugar a la rescisión de hecho del presente contrato, con la inmediata desocupación del local arrendado y consecuentemente el correspondiente recurso a la vía judicial para la cancelación total de los alquileres en mora.

Cuarta: El período de duración de este contrato es de dos (2) años, prorrogable a voluntad de las partes, y entrará en vigencia a partir del día primero de marzo de 1956.

Quinta: Cualquier prórroga de este contrato convenida por las partes, deberá celebrarse con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento y contendrá las mismas cláusulas del presente contrato, exceptuándose el canon de arrendamiento, que estará sujeto a nueva negociación entre las partes.

Sexta: Decisión de las partes de no prorrogar. Si "La Contratista" estimare conveniente no efectuar la prórroga de este contrato, comunicará por escrito al "Gobierno" su decisión al respecto, con un término de noventa (90) días de anticipación a la fecha del vencimiento de este contrato. De igual manera, si "El Gobierno" estimare conveniente no efectuar la prórroga de este contrato, comunicará por escrito a la "Contratista" su decisión al respecto, con un término de noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este contrato.

Séptima: "El Gobierno" quedará obligado a mantener, por su cuenta, el local arrendado en perfectas condiciones sanitarias e higiénicas y a cumplir con todos los reglamentos de las Oficinas de Sanidad, Administrativas y Municipales, aceptando el "Gobierno" que será por su cuenta todas las multas que se impongan al respecto.

Octava: Correrá por cuenta de "La Contratista" únicamente, el pago del consumo prudencial de agua, comprometiéndose "El Gobierno" a sufragar el pago del exceso en el consumo de agua así como todos los servicios tales como luz, gas, teléfono, etc.

Novena: Cualquier mejora que se efectuare en el local arrendado quedará sujeta a la previa autorización por escrito de "La Contratista". Di-

cha mejora correrá por cuenta del Gobierno y quedará a beneficio de "La Contratista", al vencimiento o rescisión de este contrato, sin que "El Gobierno" tenga derecho a reclamo alguno, bajo ningún concepto.

Décima: Cualquier daño que se efectuare al local arrendado quedará sujeto a la inmediata reparación por parte del "Gobierno" quedando dicha reparación sujeta a la inspección y aprobación por parte de "La Contratista". Se exceptúa de esta cláusula aquellos daños "normales" que se ocasionaren a los lavamanos, servicios sanitarios y sistema de alumbrado eléctrico incluyendo "switches" conexiones, receptáculos, fusibles y focos. La reparación de estos daños correrá por parte de "La Contratista".

Décima primera: Se prohíbe subarrendar parte o la totalidad del local arrendado; de igual manera quedará prohibido substituir o traspasar las obligaciones contraídas por "El Gobierno" en el presente contrato.

Décima segunda: Las partes contratantes aceptan la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de las mismas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

A este contrato se le han adherido timbres por valor de tres balboas (B. 3.00).

El Gobierno:

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,

Eva Pérez de Halphen.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 11 de junio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 79

(DE 23 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Fler María Polo, Inspector de Migración de cuarta ca-

tegoría en el Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la señorita Deidamia Admadé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2596

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2596.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

La señora Isabel Castillo de García, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora de García ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Partida de bautismo que acredita su nacionalidad colombiana de origen;

c) Historial policial;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 30884;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora de García se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Isabel Castillo de García. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2597

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2597.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

El señor Alfredo Enrique Valdivieso, natural de Ecuador, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Valdivieso ha presentado los siguientes documentos:

- Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- Pasaporte que acredita su nacionalidad ecuatoriana de origen;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35633;
- Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Valdivieso se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Alfredo Enrique Valdivieso.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2598

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2598.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

El señor Orlando Rafael Pacheco, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Pacheco, ha presentado los siguientes documentos:

- Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;
- Certificado expedido por el Consulado General de Colombia en Panamá, que acredita su nacionalidad colombiana de origen;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35698;
- Certificado del Director del Instituto "Pan-Americano", que comprueba que el señor Pacheco terminó sus estudios primarios y secundarios en dicho plantel de enseñanza, lo que demuestra que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Pacheco se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Orlando Rafael Pacheco.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 934

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 934. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

La "Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", que se dedica a la fabricación de leche condensada y leche evaporada, en memorial de 25 de marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

Pedido N° 1111 — 3.500 cajas vacías de cartón N° 41-A
3.500 cajas vacías de cartón N° 270-A
10.500 cajas vacías de cartón N° 475
20.500 cajas vacías de cartón N° 425

Acompaña a dicha solicitud certificado de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá en el que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país.

Dicha solicitud se basa en los incisos b) y c) del Artículo 13 del Decreto N° 2 de 23 de enero de 1937, aprobado por la Ley 36 del mismo año, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía.

*Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la "Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 935

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 935. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

El señor Frank Canavaggio, con cédula de identidad personal N° 11-955, Gerente de la "Cía. Cyr.

nos, S. A.", de la ciudad de Colón, en memorial de 3 de febrero del presente año, dirigido a este Ministerio, solicita se le conceda la exoneración de los derechos de introducción correspondientes a 16 cajas de Whisky White Label de 12 bots. c/u. y 4 botellas de Whisky White Horse que le fueron robadas del Almacén Oficial de Depósitos de Colón, en la noche del día 6 de diciembre próximo pasado. El Whisky robado tiene un total en litros de B/. 147.00 y un valor total de f.o.b. de B/. 206.25.

En el referido memorial aparece una Certificación de la señora Raquel de O. de Castillo, Administradora Oficial de Depósito N° 2, de la ciudad de Colón, expedida el 4 de febrero último, en la que manifiesta que al hacer inventario físico el día 7 de diciembre de 1953 se notó que faltaban las cajas de licores antes mencionadas, las cuales fueron robadas en dicho local.

El señor Gastón Garrido, Administrador General de Aduanas, en nota N° 335 de 19 de los corrientes, manifiesta que se le debe cancelar de los licores y tarjetas del Almacén Oficial de Depósito de Colón, las cajas de licores robadas al señor Canavaggio, por haber llenado el requisito indispensable, pero no así la exoneración de los derechos de introducción, como erróneamente pide el interesado.

De conformidad con el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 111 de 1929, procede la cancelación de los libros y de las tarjetas del Almacén Oficial de Depósito correspondiente al almacenaje de las cajas y 4 botellas de Whisky antes mencionadas.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1° Elimínense de los libros y tarjetas del Almacén Oficial de Depósito N° 2, de la ciudad de Colón, las 16 cajas de Whisky White Label de 12 bots. c/u. y 4 botellas de Whisky White Horse antes mencionadas que fueron robadas de dicho Almacén, por haberlo comprobado satisfactoriamente Certificado de la Administradora del Almacén Oficial de Depósito N° 2, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N° 111 de 1929.

2° Niégase la solicitud de exoneración de derechos de introducción correspondientes, de conformidad con el precepto antes invocado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organismo Ejecutivo, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Benido Rivera Flecha, ciudadano norteamericano, que se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:
Prestar sus servicios a la Nación, como Ayu-

dante del Gerente del Casino que funciona en el Hotel El Panamá, de conformidad con las instrucciones que le imparte el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Estos servicios deberá prestarlos el Contratista los siete (7) días de semana, durante las horas en que funcione el Casino.

Segundo: El Gobierno se obliga:

1° A pagar al Contratista, a partir del 20 de julio último, el sueldo de seiscientos balboas (B/. 600.00) mensuales en concepto de remuneración de sus servicios, previa deducción del Impuesto sobre la Renta y de la cuota del Seguro Social.

2° A pagar al Contratista una cena diaria.

3° A pagar al Contratista el sueldo correspondiente a un (1) día por semana, para compensarle de la obligación contraída de trabajar los siete (7) días de cada semana.

4° A reconocerle un mes de vacaciones remuneradas después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término del presente Contrato es de un año, prorrogable por anualidades sucesivas a voluntad de las partes.

Cuarto: Será causa de resolución de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Quinto: El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago al Contratista de seiscientos balboas (B/. 600.00), suma que corresponde a un mes de sueldo.

Sexto: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN

El Contratista,

Benido Rivera Flecha,

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte,

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor C. J. O'Brien en su carácter de Representante de la empresa "Aerovías Sud-Americana, Inc.", quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para la empresa que representa, un espacio de 91.56 metros cuadrados, localizado en el Edificio del Expreso N° 1, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a Depósito de Mercancías pendientes de liquidación.

Segunda: El Contratista pagará al Gobierno Nacional, por este arrendamiento, la cantidad de B/. 15.00 el metro cuadrado por año, o sea, la suma de B/. 114.42 mensuales, y, en tres años de Contrato, B/. 4,120.20. Estos pagos se harán por mensualidades adelantadas, desde la fecha de la ocupación.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza de garantía en efectivo a favor de la Nación, por suma equivalente a dos (2) meses de alquiler, o sea, por la cantidad de B/. 228.84.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo de las actividades consecuentes del arriendo. Igualmente serán por su cuenta la limpieza y mantenimiento del espacio arrendado, lo mismo que todo equipo, material o útil que requiera el servicio a prestar.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de tres (3) años, prorrogable indefinidamente a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin autorización del Órgano Ejecutivo dada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquiera de otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones números 1395 y 2620 de 5 de junio y 4 de octubre del presente año, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requie-

re, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien está autorizado para firmarlo según consta en la Nota N° 1194-C. G. de 21 de septiembre del presente año, del señor Secretario General de la Presidencia para el señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Para constancia y prueba de conformidad con todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

El Contratista,

Por "Aerovías Sud-Americanas, Inc.",
C. J. O'Brien.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, treintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, treintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Órgano Ejecutivo, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Pedro Comas Calvet, el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:

Prestar sus servicios de Técnico en Hacienda Pública, al Ministerio del Ramo, y en tal carácter, a resolver las consultas, rendir conceptos, realizar estudios, preparar proyectos de leyes y, en general, a ejecutar cuantos trabajos le confíe el Órgano Ejecutivo por conducto de dicho Ministerio, en las materias económicas y financieras en las cuales es experto el Contratista.

Segundo: El Gobierno se obliga:

a) A pagar al Contratista la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) mensuales como remuneración total de sus servicios, previa deducción de los impuestos fiscales y del Seguro Social;

b) A sufragar los gastos de viáticos siempre que el Contratista se traslade a cualquier punto de la República en el ejercicio de sus funciones; y

c) A reconocerle un mes de vacaciones, después de once meses continuados de servicios.

Tercero: El término de este Contrato es de un año, que se computará desde el primero de enero

de mil novecientos cincuenta y seis y se entenderá prorrogado si ninguna de las partes avisa a la otra por lo menos un mes antes de su terminación.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago del sueldo correspondiente a un trimestre.

Cuarto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

El Contratista,
Pedro Comas Calvet.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 519
(DE 20 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en internidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor a Teresa de Jesús Alba.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.
VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 511.—Panamá, 3 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar Examinador de los aspirantes a intérprete Público en idioma Alemán, al señor Rodolfo Jacobsen, en reemplazo del Dr. Richard Bebrendt, quien se encuentra ausente del país.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 512

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 512.—Panamá, 3 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde al Ministerio de Educación nombrar uno de los cinco miembros de la Junta Municipal de Educación;

Que según lo establecido en el Artículo 13 del Resuelto N° 319, de 17 de julio de 1952, el Ministerio de Educación debe designar su representante ante la Junta Municipal de Educación, una vez conocido el resultado de la elección de los representantes de los clubes de Padres de Familia y de los maestros;

Que por renuncia del señor Luis Carlos Abrahams, se hace necesario nombrar su reemplazo;

RESUELVE:

Nombrar al señor Hermógenes de la Rosa, Representante del Ministerio de Educación ante la Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá, en reemplazo del señor Luis Carlos Abrahams, quien renunció.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 513

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 513.—Panamá, 6 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Cleofina M. de Barnes, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua N° 1., Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 14 de octubre de 1955;

Cecilia T. de Hurtado, maestra de grado en la escuela Loma de González, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1955;

Jilma Castillo G., maestra de grado en la escuela La Venta, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 3 de octubre de 1955;

Angela Vuelvas de Murillo, maestra de grado en la escuela Anexa "Abel Bravo" N° 2., Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 22 de octubre de 1955;

Amalia S. de Contreras, maestra de grado en la escuela Dolaguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de octubre de 1955;

Lilia M. de Acosta, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles N° 1., Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 8 de octubre de 1955;

Jilma H. de Chávez, maestra de grado en la escuela Boquerón, Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de octubre de 1955;

Dilcia M. de Vargas, maestra de grado en la escuela San Andrés, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 15 de octubre de 1955;

Geordany O. G. de Almanza, maestra de grado en la escuela Común, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 15 de octubre de 1955;

Manuela Murillo F., maestra de grado en la escuela Federico E. Libby, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 22 de octubre de 1955;

Flor María G. de Adames, maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1° de noviembre de 1955;

Silda E. R. de Flóres, maestra de grado en la escuela José Agustín Arango, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1955;

Sonia M. de Mejía, maestra de grado en la escuela Narciso Garay, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de octubre de 1955;

Aura H. de De Gracia, maestra de grado en la escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de octubre de 1955;

Julietta A. de Salinas, maestra de grado en la escuela Parque Lefevre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 27 de octubre de 1955;

Nereida A. de Pérez, maestra de grado en la escuela República de Guatemala N° 1., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 2 de noviembre de 1955;

Elida L. C. de Espino, maestra de grado en la escuela Guillermo Andreve, Municipio de Arrai-

ján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de octubre de 1955;

Delfilia O. de Ortega, maestra de Educación para el Hogar en la escuela José María Barranco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1955;

Waldetrudis B. de Barria, maestra de grado en la escuela La Mesa, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1955;

Mercedes A. de Tristán, maestra de grado en la escuela San Bartolo, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1955;

Digna C. de Arroyo, profesora regular de Español en el Colegio "Abel Bravo", seis (6) meses a partir del 16 de octubre de 1955;

Asunción de Coronel, portera de 5ª categoría en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, seis (6) meses a partir del 19 de octubre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 292

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 292.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Pérez, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Que el señor Francisco E. Chiari, Peón de 4ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESEUELVE:

Reconocer a los expresados señores Pérez y Chiari, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936,

que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 293

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 293.—Panamá, 23 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Visuette, Maquinista de 3ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 31 de junio de 1955.

Que el señor Antonio Avila, Peón de 6ª Cat. en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

RESEUELVE:

Reconocer a los expresados señores Visuette y Avila, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1956, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, soltero, industrial, mayor de edad y con Cédula de Identidad personal N° 47-11783, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de

toda clase en el subsuelo insular con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye esta concesión el derecho del Concesionario a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos: "Partiendo del Punto N° 1 en la cabecera del Río Balsas en la frontera con Colombia, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7°28' + 1021 m. Longitud 77°44' + 253 m. en una dirección Noroeste se miden 44.600 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7°28' + 1760 m. Longitud 78°07' + 960 m.; de este punto en una dirección Sureste se sigue la línea de baja marea a lo largo de la costa hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7°27' + 00 m. Longitud 78°06' + 1182 m.; de este punto en una dirección Este se miden 32.800 m. hasta llegar al punto N° 4 en la frontera con Colombia cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7°27' + 00 m.; Longitud 77°47' + 1524 m. de este punto en una dirección Norte-este a lo largo de la frontera con Colombia se miden 2800 m. hasta llegar al Punto N° 4A. en la frontera con Colombia cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7°28' + 1021 m. Longitud 77°47' + 1444 m.; de este punto en una dirección Este se miden 8.200 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida en la cabecera del Río Balsas." Área: Nueve mil novecientas hectáreas (9.900 Hts.)

Esta zona fue concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 28 de 21 de noviembre de 1956.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio del Concesionario; y con tal fin el Concesionario podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El Concesionario se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de (500) quinientos metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias

distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del Concesionario y sus operaciones.

Incluye el derecho del Concesionario taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que el Concesionario quiera retener para exploración y explotación una vez que el Concesionario así se lo manifiesto a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un periodo de veinte (20) años a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogable por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el Concesionario para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000); y diez centésimos de balboas (B/. 0.10) anuales por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta días (60) de cada año durante la vigencia del periodo de arrendamiento.

El Concesionario puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16.2 3/4) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de La Nación re-

cibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, este se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá al almacenamiento, a riesgos de la Nación ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un periodo que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil berriles (100.000). El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A el Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciere almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a el Concesionario una rata razonable por almacenamiento a menos que el Concesionario renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por periodos semi-anuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimotercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares que el Concesionario necesite para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimocuarto: El Concesionario tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero el Concesionario podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación. El Concesionario podrá también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la

navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el Concesionario podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimoquinto: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telegrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimosexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad del Concesionario, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones del Concesionario.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimoséptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo.

Décimooctavo: El Concesionario se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectiva el contrato de arrendamiento.

Décimonoveno: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del pe-

riodo de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimoprimer: El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, "por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traer del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimosegundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimotercero: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimocuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimoquinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimosexto: Se entiende incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno.

El fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Concesionario,

Jerónimo Almillátegui Neira.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de diciembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 513

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 471 de 6 de septiembre de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Hernán Ramírez Chacón, como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo, por medio de Decreto Número 471 de 6 de septiembre de 1955, en el sentido de que el Parágrafo debe ser así: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1007 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 514

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 374 de 30 de julio de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en José I. Cillalobos, como Inspector Técnico de 7ª Categoría (Inspector Sanitario) al servicio de Salubridad de Colón, por medio de Decreto Número 37 de 30 de julio de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es José I. Villalobos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ANULASE UN NOMBRAMIENTO Y HACENSE OTROS

DECRETO NUMERO 515

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a César Tejada G., Oficial de 3ª Categoría, al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, por dos (2) meses, mientras dure la licencia concedida al titular José A. Pineda.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 516

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se anula y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Anúlase en todas sus partes el nombramiento recaído en el Dr. Oscar Cowen Torres, como Médico Cirujano Jefe de Sección de 5ª Categoría, Sección de Pediatría, Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 367 de 30 de julio de 1955.

Artículo Segundo: Nómbrase al Dr. Oscar Cowen Torres, Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría, Pediatría, Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 517
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hécense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás:

Misael De León, Practicante de 5ª. Categoría, en reemplazo de Virgilio Trujillo, quien fue ascendido.

Obdulio Lasso G., Técnico de Laboratorio de 4ª. Categoría, (Sección de Laboratorio), en reemplazo de Sergio Pérez P., quien renunció.

Edna Ivonne Sánchez, Técnico de Laboratorio de 6ª. Categoría, (Sección de Laboratorio) en reemplazo de Obdulio Lasso G., quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 518
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se crean unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás:

2 Enfermeras Jefes B/. 150.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 19 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 519
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un traslado del Hospital Santo Tomás al Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Thelma Gazoria, Enfermera de 4ª. Categoría, del Hospital Santo Tomás al Hospital Amador Guerrero, Colón, en reemplazo de Josefina de Alberto, quien pasó al servicio en Enfermeras de Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rafael Lassonde, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1059 David, once (11) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Rafael Lassonde desde el 15 de abril de 1956, fecha de la defunción:

Que es su heredera testamentaria Raquel Quintero vda. de Lassonde;

Que son albaceas los señores Raquel Quintero de Lassonde y Venancio Villarreal en primer y segundo término, respectivamente.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuentisiete, a las ocho de la mañana.

El Juez.

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Guillermo Morrison.

L. 69209
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Sub-Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Administración General de Aduanas.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

RESUELVE:

1º Llámese a juicio al señor Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente, para que responda del cargo de contrabando, previsto en el Artículo 653 del Código Fiscal y violación del Decreto 50 de 1928 sobre Policía Marítima.

2º Se decreta el comiso provisional de la nave San Antonio, y de la siguiente mercancía: 12 cartones medianos con ollas de aluminio, marca Corona, 10 cajas grandes de garraones de aluminio de vidrios tamaños, 12 cartones medianos de panela, marca Sonia, 6 cartones de tela Coltejer, Industria Colombiana, 1 olla grande de 35 galones o más (de aluminio), 1 olla de galones (de aluminio).

3º Como la mercancía antes mencionada carece de destinatario, se declara en abandono, de acuerdo con el artículo 569 y 658 del Código Fiscal, y por tanto se ordena el remate en pública subasta de aquella mercancía que sea susceptible de pérdida o deterioro, o sea, de las siguientes: 12 cartones medianos de panela, marca Sonia.

4º Los puntos 2 y 3 de esta Resolución se proseguirán en los términos de que trata el Artículo 567 del Código Fiscal en vigencia; el punto número 1 proseguirá de acuerdo con el artículo 1248 y siguientes del mismo cuerpo de Leyes.

Notifíquese y cúmplase (fdos.) El Administrador General de Aduanas, Enrique de la Guardia N.—El Secretario, Eliécer Alvarado S."

Se advierte al procesado Marcelino Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy trece de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Sub-Administrador General de Aduanas.

ELIECER ALVARADO S.

El Secretario Ad-hoc.

Gustavo Moreno M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En razón, pues, de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administran-

do Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le impone su aprobación al auto de proceder apelado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernandez Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo N., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente.

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, comerciante, cedulaado bajo el N° 8-35309 y residente en Via Perras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *reforma* la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elias Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez días de reclusión y multa de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00), convertibles en arresto si no la cubriere dentro del término que exige el Artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la *confirma* en todo lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. (fdo.) Santander Casís. (fdo.) Rubén D. Conte. (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, de generales conocidas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excítanse a todas las autoridades tanto del orden político como judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado, a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de setiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 18 de setiembre de 1957.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordénase su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran haber valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Chester Luis, de generales desconocidas, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excitarse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio ni se lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de septiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, panameño, cedulaado bajo el N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 2ª, N° 21, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales, además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la que debe ser pagada dentro del término de tres días de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1948, porque de no hacerla así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa. También se condena al reo a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como fue notificado el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2356 y correlativos del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Arturo Lattie en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitarse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de septiembre de 1957 y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Porfirio Magallón, panameño, natural y residente en Santa Clara, jurisdicción del Distrito de Arraán, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de "incendio culpable", para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En merito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Porfirio Magallón, de 28 años de edad, soltero, agricultor, hijo de José Magallón y Petra Martínez por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el seis de septiembre próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al inculcado Porfirio Magallón que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Adriano Santos, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse personalmente del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de Hurto Pecuario; auto cuya parte resolutiva dice así:

"Por razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Adriano Santos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que sanciona el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Como no se ha podido localizar al sindicado Adriano Santos se dispone su emplazamiento por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario. (fdo.) D. Silveira B."

Se advierte al enjuiciado Adriano Santos que si no se presenta al Tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra, y, de hecho, se continuará el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se les llama la atención a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Adriano Santos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron; pero este llamado entran las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura del sindicado Adriano Santos.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy des (2) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silveira B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, soltero, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de dicho auto dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista N° 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los Artículos 2137, Ordinal 2° y 2147 del Código Judicial, *sobreseer definitivamente* en favor de los sindicados Isabel Rodríguez y Leoncio Berrio Ayala, ambos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién; y, *abre causa criminal* contra Rufino Arboleda, co-

lombiano, de 36 años de edad, y Manuel Adrán Murillo, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castiga las normas del Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel Pública bajo su custodia y a órdenes del Tribunal. A los procesados se les hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente.

El auto de sobreseimiento se consultará con el Superior, a quien se le remitirá el expediente, dejando copia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso con los acusados.

Todo lo cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario (fdo.) Félix Canizales E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce (12) días, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Canizales E."

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Gumerindo Díaz Jr., para que del término de treinta (30) días más el de la distancia concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruye por razón de la denuncia que formula Antonio Moreno, por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de la menor Julia Chaverra, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia.

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, las diligencias efectuadas con la finalidad de localizar al sumariado han resultado inútiles; que por la anterior razón no se le ha podido indagar; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta oficina a rendir indagatoria.

SE RESUELVE:

Emplazar, conforme a lo acordado en el Artículo 2340 del Código Judicial a Gumerindo Díaz Jr., para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan, por razón de la denuncia que le formulara Antonio Moreno, por el delito de *tentativa de violación carnal*, perpetrado en daño de la menor Julia Chaverra. Advirtiese al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave de responsabilidad y, sin que ella impida la continuación de las sumarias. Comuníquese. (fdo.) Alberto Quintana, Fiscal, Alfredo Bedoya R., Secretario."

Se advierte al emplazado Gumerindo Díaz Jr., de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excítese a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

La Palma, 7 de agosto de 1957.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Tercera publicación)